

INDICE

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PABELLÓN EL SEGALAR

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. El pabellón municipal El Segalar es bien de dominio público destinado al servicio público
- Artículo 3. Acceso
- Artículo 4. Información obligatoria
- Artículo 5. Mantenimiento y conservación
- Artículo 6. Fórmulas de acceso
- Artículo 7. Período y horarios de uso
- Artículo 8. Normas de carácter general
- Artículo 9. Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del pabellón municipal El Segalar
- Artículo 10. Normas en las zonas destinadas a comida
- Artículo 11. Normas referidas al material deportivo
- Artículo 12. Actividades organizadas por el I.E.S. Sierra de San Quílez, entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y por el Servicio Municipal de Deportes
- Artículo 13. Infracciones
- Artículo 14. Sanciones
- Artículo 15. Acciones civiles y penales
- Disposición final. Entrada en vigor

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
29 de septiembre de 2005	11 de octubre de 2005

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PABELLÓN EL SEGALAR

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación al pabellón municipal El Segalar de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, sito en el calle Ordesa s/n.

Artículo 2.- El pabellón municipal El Segalar es bien de dominio público destinado al servicio público.

Artículo 3.- **Acceso.**

1.- El pabellón municipal El Segalar es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Servicio Municipal de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

4.- La utilización del pabellón municipal El Segalar para la realización de actividades no programadas por el Servicio Municipal de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- **Información obligatoria.**

En el pabellón municipal El Segalar figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso del pabellón municipal El Segalar.
- b) Normas de uso del pabellón municipal El Segalar.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 5.- **Mantenimiento y conservación.**

El Ayuntamiento de Binéfar, a través del Servicio Municipal de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del pabellón municipal El Segalar, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6.- **Fórmulas de acceso.**

El acceso al pabellón municipal El Segalar se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso :

a) Uso del Pabellón por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de Binéfar. Las entidades facilitarán al Servicio Municipal de Deportes el listado de los miembros que van a acceder a la instalación.

b) Uso de zonas deportivas del Pabellón. Las entidades o usuarios autorizados por el Ayuntamiento de Binéfar podrán usar un determinado espacio deportivo. Todo ello será tramitado en el Ayuntamiento, oficina del el Servicio Municipal de Deportes situada en calle Galileo 7-13.

c) Acceso conveniado. El I.E.S. Sierra de San Quilez tendrá acceso gratuito y prioridad en el uso dentro del horario escolar para el desarrollo de sus sesiones de educación física. Los profesores del I.E.S. Sierra de San Quilez serán los responsables de la instalación y material durante las horas que hagan uso del mismo.

No obstante lo anterior, el gimnasio única y exclusivamente podrá ser utilizado por el I.E.S. Sierra de San Quilez, entidades autorizadas por el Ayuntamiento y por el Servicio municipal de Deportes.

El acceso mediante las fórmulas a) y b) estará sujeto a los horarios y espacios consensuados y fijados entre las entidades o usuarios y el Servicio Municipal de Deportes. Asimismo, éste vendrá condicionado por el pago de la tasa correspondiente, regulado en la Ordenanza Fiscal 35 Reguladora del uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.- Período y horarios de uso.

El pabellón municipal El Segalar permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 8.- Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio,...etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc....)
- f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (pavimento sintético) y del recinto en general.
- g) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) No se permite fumar en ningún lugar de la instalación.
- l) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes y por las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- o) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- q) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- r) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones del pabellón municipal El Segalar. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 9.- Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del pabellón municipal El Segalar.

9.1. Hall de entrada.

a) Zona del recinto en la que está permitido el acceso y estancia de personas con fines no deportivos, (espera de deportistas).

b) Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas.

9.2. Gradas.

a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos, (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.

b) No está permitido el acceso durante las sesiones o clases que desarrolla el Servicio Municipal de Deportes o las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

c) Aforo. El aforo máximo del graderío es de 404 espectadores, ubicados éstos en asientos individuales.

9.3. Pista deportiva y gimnasio.

a) Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quilez, personal del Servicio Municipal de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El acceso a la pista y al gimnasio para realizar práctica deportiva deberá realizarse con un calzado distinto al utilizado para acceder al recinto (calzado de calle). Asimismo deberá realizarse con calzado deportivo específico para superficie sintética, el cual tendrá la suela blanca o de caramelo.

c) Puntualmente se podrá acceder a la pista y al gimnasio provistos de bolsas protectoras de calzado para no dañar ni manchar el pavimento de la misma.

9.4. Vestuarios para deportistas y entrenadores.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quilez y personal del Servicio Municipal de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.

a) Vestuarios : acceso exclusivo a deportistas, entrenadores y usuarios autorizados por el Ayuntamiento de Binéfar para fines deportivos.

b) Vestuarios de entrenadores : acceso exclusivo a personal técnico del Servicio Municipal de Deportes y de entidades autorizadas por el Ayuntamiento. Asimismo podrán hacer uso los árbitros y jueces de eventos deportivos.

9.5. Oficina de personal.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quilez y personal del Servicio Municipal de Deportes.

9.6. Botiquín.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal del Servicio Municipal de Deportes, personal técnico o directivo de entidades autorizadas por el Ayuntamiento para la atención de sus deportistas.

9.7. Cuarto de bombas, caldera, y almacenes de limpieza

Acceso exclusivo al personal de la instalación, y personal técnico autorizado por el Ayuntamiento.

9.8. Almacenes deportivos.

Acceso exclusivo a personal técnico entidades autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quilez y del Servicio Municipal de Deportes. Para acceder al mismo, los deportistas de entidades deberán ir siempre acompañados por un responsable técnico.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

Artículo 10.- Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se permitirá el consumo de alimentos y bebidas :

a) En el hall de entrada.

b) En la zona de gradas, (cuando esté permitido el acceso a las mismas).

No obstante lo anterior, no se permite el consumo de alimentos que generen suciedad o deterioro del recinto.

Artículo 11.- Normas referidas al material deportivo.

a) El material deportivo de la instalación pertenece al Servicio Municipal de Deportes, I.E.S. Sierra de San Quilez y a las distintas entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.

b) El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los alumnos de I.E.S. Sierra de San Quilez, los usuarios inscritos en las entidades autorizadas por el Ayuntamiento o en las actividades del Servicio Municipal de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 12.- Actividades organizadas por el I.E.S. Sierra de San Quilez, entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y por el Servicio Municipal de Deportes.

1.- Las actividades programadas por el I.E.S. Sierra de San Quilez, entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y por el Servicio Municipal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de actividades, sesiones, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por el I.E.S. Sierra de San Quilez, las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento o por el Servicio Municipal de Deportes, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 13.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del pabellón municipal El Segalar sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del pabellón municipal El Segalar.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del pabellón municipal El Segalar.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del pabellón municipal El Segalar o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves

- Multa hasta 3.000 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón municipal El Segalar por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón municipal El Segalar por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón municipal El Segalar por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.